AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES

4.6.2

Subdirección Administrativa y Financiera
Atención al Ciudadano

Radicación 2016002844-2-000
Fecha: 2016-01-22 11:11 PRO 2016002844
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Bogotá D. C.,

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
HDC S.A.S.
Carrera 13 N° 82 - 36
Bogotá - D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Auto 6178 del 24 de diciembre del 2015**
Expediente EPD5883, 7724

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 5 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo **licencias@anla.gov.co**) dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, presentado en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo**.

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 21-ene-16
Elaboró: Edison Martínez

Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA –

AUTO N°
(6178) 24 DIC 2015

"Por el cual se emite un pronunciamiento sobre el seguimiento efectuado a un Certificado de Emisiones para Prueba Dinámica CEPD y Visto Bueno por Protocolo de Montreal y se toman otras determinaciones"

LA SUBDIRECTORA DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones Nos. 910 de 2008 y 1111 de 2013 y 1348 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales - ANLA, aprobó el Certificado de Emisiones para Prueba Dinámica (CEPD) No. 7724 del 11 de octubre de 2010 para el Vehículo Marca: HARLEY DAVIDSON, Modelo XL SPORSTER 883R//L//883 IRON VIN: 4CS2C//4CR2C//4LE2C, Código de motor: X8F, cilindrada 883 c.c. Transmisión: Mecánico. Alimentación: EFI. Combustible: GASOLINA, solicitado por la empresa HDC S.A.S., con NIT 830.136.584-5.

Que el día 3 de febrero de 2014, el equipo técnico de la Autoridad Nacional realizó visita de seguimiento al certificado de emisiones por prueba dinámica y visto bueno por protocolo de Montreal antes indicado, en las instalaciones de la empresa HDC S.A.S., teniendo en cuenta que por ser un punto de venta del titular del CEPD, en dichas instalaciones se encontraban los vehículos correspondientes al CEPD No. 7724

Que como resultado de dicha visita, la Autoridad Nacional expidió el Auto 1367 del 10 de abril de 2014 *"Por medio del cual se efectúa un seguimiento a la certificación de emisión por prueba dinámica CEPD 7724"*, y en el que se dispuso lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- *Informar a la empresa HDC S.A.S., identificada con Nit. 830.136.584-5, que no cumple con las características aprobadas en el CEPD 7724 otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, referido a continuación:*

CEPD	*Fecha de Otorgamiento*	*Marca del vehículo*	*Modelo del vehículo*
7724	*11 de Octubre de 2010*	*HARLEY DAVIDSON*	*XL SPORSTER 883R//L//883 IRON*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a la empresa HDC S.A.S., para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, aclare o corrija el código del vehículo, registrado en el CEPD 7724, toda vez que en el reporte técnico de laboratorio No.*

"Por el cual se emite un pronunciamiento sobre el seguimiento efectuado a un Certificado de Emisiones para Prueba Dinámica CEPD y Visto Bueno por Protocolo de Montreal"

*e4*2002/24*0208*11 se registra el código X8F como variante referida a la potencia del motor y no como un código de motor.*

Que mediante radicado 4120-E1-24340 del 13 de mayo de 2014, se allegó respuesta al requerimiento efectuado por esta Autoridad mediante el Auto 1363 del 10 de abril de 2014.

Que con radicado 2014072596-2-000 del 29 de diciembre de 2014 la ANLA da respuesta al comunicado 4120-E1-24342 del 3 de mayo de 2014.

Que mediante radicado 2014072596-1-000 del 16 de febrero de 2015, la empresa HDC S.A.S., da alcance al radicado 4120-E1-24340 del 3 de mayo de 2014.

Que una vez evaluada por esta Autoridad, la documentación allegada por la empresa HDC S.A.S. se emitió el Concepto Técnico 6601 del 9 de diciembre de 2015, en los siguientes términos:

"(...)

2. FUNDAMENTOS TÉCNICOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA

Los siguientes son los fundamentos presentados por la empresa HDC S.A.S, identificada con NIT No 830.136.584-5, en calidad de titular de los certificados de emisión por prueba dinámica - CEPD para la comercialización de vehículos marca HARLEY DAVIDSON.

Aclara:

"(...)

Por medio de la presente y de la manera más atenta hacemos entrega del CEPD 7724 original, de acuerdo con su comunicación 2014072596-2 y consulta telefónica con su funcionario Alexander Montenegro, aclaramos que el nuevo CEPD para los modelos 2015 cubiertos con este certificado con las correcciones correspondiente ya fue tramitado y aprobado por ustedes con el No. EPD0014525 del Octubre 15 de 2014 (adjuntamos copia).

(...)"

3. SOLICITUD DE LA EMPRESA

En la respuesta al Auto No. 1367 del 10 de abril de 2014, la empresa realiza la aclaración de las características aprobadas en el CEPD 7724 y manifiesta, que ya modificó el CEPD y fue aprobado con el No. EPD0014525.

4. CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA SUBDIRECCION DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA.

De acuerdo con la respuesta al Auto 1367 del 10 de abril de 2014 a través del radicado 2014072596-1-001 del 16 de febrero de 2015, donde el usuario aclara lo solicitado en el Auto relacionado, se considera lo siguiente:

- *Revisado el resultado del seguimiento del 03 de febrero de 2014, la aclaración presentada por la empresa y el expediente EPD5883 que reposa en el archivo de la ANLA, se da por aclarado lo solicitado en el Auto 1367 del 10 de abril de 2014, toda vez que se realizaron los cambios solicitados en el auto y como resultado, se aprobó el CEPD No. EPD0014525 el 15 de octubre de 2014.*

"Por el cual se emite un pronunciamiento sobre el seguimiento efectuado a un Certificado de Emisiones para Prueba Dinámica CEPD y Visto Bueno por Protocolo de Montreal"

5. RESULTADO DE LA EVALUACION

5.1 Basados en el seguimiento realizado el 03 de febrero de 2014 y la documentación allegada por el usuario en respuesta al Auto 1367 del 10 de abril de 2014, se evidencia que la empresa HDC S.A.S., aclara lo solicitado en el Auto , en lo relacionado con los vehículos marca HARLEY DAVIDSON modelos XL SPORTSTER 883 L.

Adicionalmente, se invalida el certificado No. EPD0007724 del 11 de octubre de 2010, debido a que este fue modificado con la aprobación del el 15 de octubre de 2014 al CEPD No. EPD0014525, el cual se encuentra acorde con lo solicitado en el Auto 1367 del 10 de abril de 2014".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en Libro 2°, Parte 2, Título 5 "AIRE", Capítulo 1° del citado Decreto, se establece el reglamento de protección y control de la calidad del aire, con el objeto de definir las acciones y los mecanismos administrativos con los que cuentan las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire, evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, de los recursos naturales renovables y de la salud humana.

Que el inciso 1° del artículo 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015, señala:

"Evaluación de emisiones de vehículos automotores. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución, establecerá los mecanismos para la evaluación de los niveles de contaminantes emitidos por los vehículos automotores en circulación, procedimiento que será dado a conocer al público en forma oportuna".

Que en cumplimiento de lo anterior, el entonces Ministerio de Ambiente. Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió la Resolución No. 910 de 2008, "Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones".

Que el artículo 31 de la mencionada Resolución, establece:

"**Necesidad de un nuevo Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal**. Será necesario que los comercializadores representantes de marca, ensambladores, fabricantes o quienes importen los vehículos automotores y/o motocicletas, motociclos o mototriciclos soliciten ante la ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces un nuevo Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, para la familia de vehículos que ya ha sido certificada cuando a ésta se le modifique una o varias de las especificaciones del vehículo comprendidas en el Certificado inicial en relación con la familia del motor, las relaciones de transmisión, los dispositivos de control de emisiones o lo contemplado al respecto, en el Código Federal de Regulaciones de los Estados Unidos (CFR) partes 86 a 99 o en la Directiva 93/59 de la Unión Europea, o sus adiciones, modificaciones o sustituciones.

"Por el cual se emite un pronunciamiento sobre el seguimiento efectuado a un Certificado de Emisiones para Prueba Dinámica CEPD y Visto Bueno por Protocolo de Montreal"

> Cada vez que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establezca nuevos niveles permisibles de emisión de contaminantes para fuentes móviles terrestres a gasolina o diésel (ACPM), en condición de prueba dinámica, la familia de vehículos nuevos que ya ha sido certificada, los comercializadores representantes de marca, ensambladores, fabricantes o quienes importen los vehículos automotores y/o motocicletas, motociclos o mototriciclos deberán solicitar un nuevo Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, cuando no cumpla con los nuevos niveles permisibles. (Subrayado fuera de texto)

Que de acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS expidió la Resolución 1111 del 2 de septiembre de 2013, la cual entró a regir el 1º de enero de 2015[1] "la cual entre otros aspectos, en el artículo 4º adicionó el artículo 22 de la Resolución 910 de 2008, incluyendo las tablas 19, 20, 21 y 22, las cuales establecen los nuevos límites máximos de emisión permisibles para los vehículos que se importen al país para transitar o circular en el territorio nacional.

Que en consonancia con lo anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante la Circular 28 del 3 de octubre de 2014, se pronunció frente a los nuevos estándares de emisión establecidos en la Resolución 1111 del 2 de septiembre de 2013, indicando lo siguiente:

> "(...) Los vehículos con motor ciclo diésel y vehículos pesados dedicados a gas natural o GLP que actualmente se ensamblen o se importen al país, que no cumplan con las condiciones y los estándares de emisión establecidos en la Resolución 1111 de 2013, solo podrán ingresar al territorio nacional hasta el 31 de diciembre de 2014. Por lo anterior, los registros y licencias de importación tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014 y no serán objeto de prórroga.
>
> A partir del 1o de enero de 2015 no se permitirá el ingreso de los vehículos con motor ciclo diésel y vehículos pesados dedicados a gas natural o GLP que se ensamblen o se importen al país para circular en el territorio nacional que no cumplan con las condiciones y los niveles de emisión establecidos en la Resolución 1111 de 2013".

Que de otra parte, la función de control y seguimiento que realiza esta Autoridad a los CEPD aprobados, tiene como finalidad velar por la protección y control de la calidad del aire en todo el territorio nacional, con el fin de evitar y reducir el deterioro del medio ambiente y los recursos naturales renovables, buscando mitigar el impacto ambiental sobre la salud pública ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire y, de igual manera, mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

Que una vez evaluada la información presentada mediante el radicado 2014072596-1-001 del 16 de febrero de 2015 establece esta Autoridad que la empresa HDC S.A.S., cumple con las características bajo las cuales fue aprobado el CEPD No. 7724 para el vehículo el Marca: HARLEY DAVIDSON, Modelo XL SPORSTER 883R//L//883 IRON VIN: 4CS2C//4CR2C//4LE2C, Código de motor: X8F, cilindrada 883 c.c. Transmisión: Mecánico. Alimentación: EFI. Combustible: GASOLINA, en tal sentido, queda subsanada la aclaración efectuada mediante el Auto 1367 del 10 de abril de 2014.

Que mediante Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que en el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 2011, se, estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y

---

[1] ARTÍCULO 8o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Las disposiciones contenidas en la presente resolución entrarán en vigencia el primero (1o) de enero de 2015.

"Por el cual se emite un pronunciamiento sobre el seguimiento efectuado a un Certificado de Emisiones para Prueba Dinámica CEPD y Visto Bueno por Protocolo de Montreal"

trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015, asignó en la Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se determinan los resultados del seguimiento al cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en los permisos y trámites ambientales de su competencia

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Como resultado del seguimiento correspondiente al año 2014, efectuado al Certificado de Emisiones para Prueba Dinámica No. 7724 del 11 de octubre de 2010, para el Vehículo Marca: HARLEY DAVIDSON, Modelo XL SPORSTER 883R//L//883 IRON VIN: 4CS2C//4CR2C//4LE2C, Código de motor: X8F, cilindrada 883 c.c. Transmisión: Mecánico. Alimentación: EFI. Combustible: GASOLINA, aprobado a la empresa HDC S.A.S. con NIT 830.136.584-5, se establece que cumple con las especificaciones y condiciones de la Resolución 910 de 2008, bajo el cual fue aprobado por esta Autoridad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que no obstante lo anterior el certificado de prueba dinámica 7724 del 11 de octubre de 2010, debe ser invalidado a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, debido a que este fue modificado con la aprobación del 15 de octubre de 2014 al CEPD 14525, el cual se encuentra acorde con lo solicitado en el auto 1367 del 10 de abril de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo a la empresa HDC S.A.S. por intermedio de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo, procede recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Claudia V. González H.

CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Revisó: Ángela Marcela Muñoz.- Líder jurídica SIPTA - ANLA
Proyectó: Martha Hernández M.- Abogada Contratista – SIPTA - ANLA
Concepto Técnico 6601 del 9 de diciembre de 2015
Expediente EPD5883
CEPD- 7724